



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

### CONSIDERARON:

Que la acordada 36/94 modificó el art. 118 del R.J.N. y dispuso que las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias ejerzan la superintendencia directa sobre los funcionarios y empleados de los tribunales orales en lo criminal federal de sus respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Corte Suprema.

Que esta disposición no impide que, en materia de licencias, se otorgue a los tribunales orales la facultad de conceder las de sus integrantes, y las de los funcionarios y empleados bajo su dependencia, situación que debe contemplarse en el Régimen de Licencias establecido por el Tribunal mediante la acordada 34 del 27 de diciembre de 1977 (Fallos 299:240).

Que, con el objeto de no afectar la actividad jurisdiccional, tales tribunales deberán coordinar las licencias que concedan con aquellos cuyos integrantes deban sustituirlos.

Que también resulta conveniente que ejerzan el control del cumplimiento del horario que actualmente se halla encomendado a las cámaras, por tratarse de una facultad que requiere completa inmediatez.

Por lo expuesto,

### ACORDARON:

1°) Sustituir el actual inciso g) del art. 2° del Régimen de Licencias, por el siguiente:

"g) Los tribunales orales, las de los jueces que los integran, con comunicación a la Corte Suprema cuando excedan de noventa días. En los supuestos en los cuales deban ser sustituidos, las coordinarán con los demás tribunales cuyos integrantes deban subrogarlos, con el fin de no afectar la actividad jurisdiccional de cada uno de ellos.

También decidirán las de los funcionarios y empleados bajo su dependencia."

2º) Incluir como inciso h) del artículo citado, el siguiente:

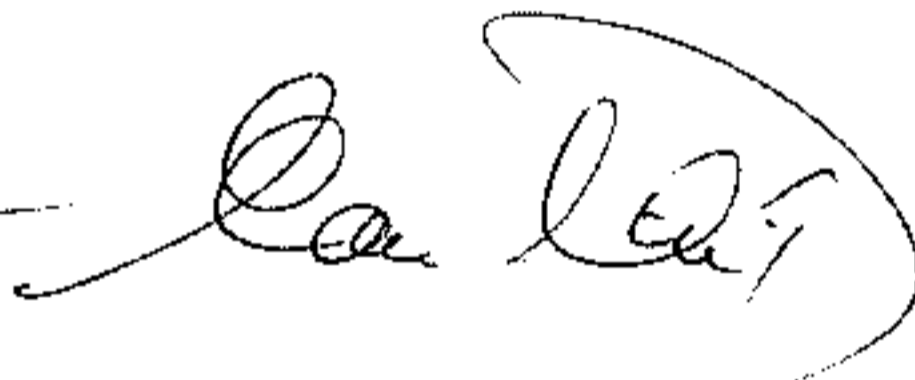
"h) La denegación, en los casos de los incisos e) y f), podrá ser objeto de recurso ante las cámaras respectivas, dentro del tercer día y respecto del inc. g) ante esta Corte, en el mismo término."

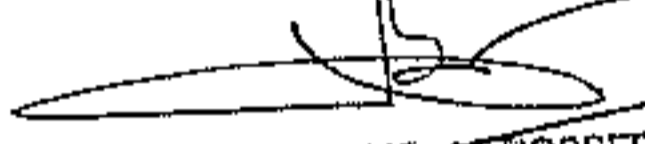
3º) Agregar al punto 4º de la acordada nº25/76 (complementaria del art. 6 del R.J.N.), el siguiente párrafo:


"Los tribunales orales ejercerán el control del horario respecto de los funcionarios y empleados bajo su dependencia."

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

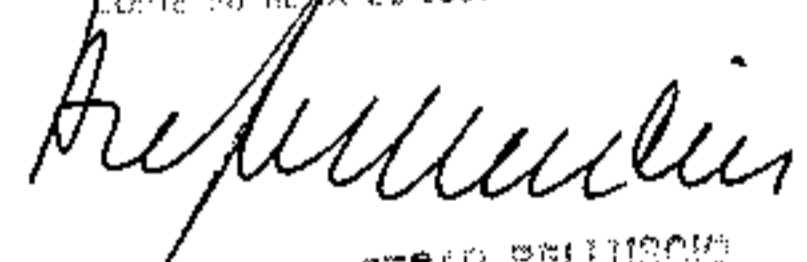
  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

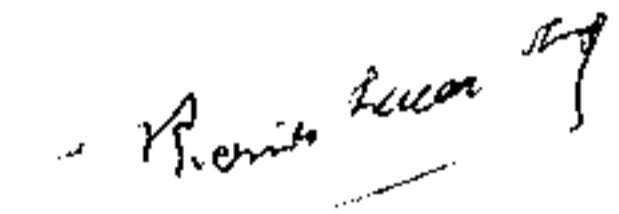


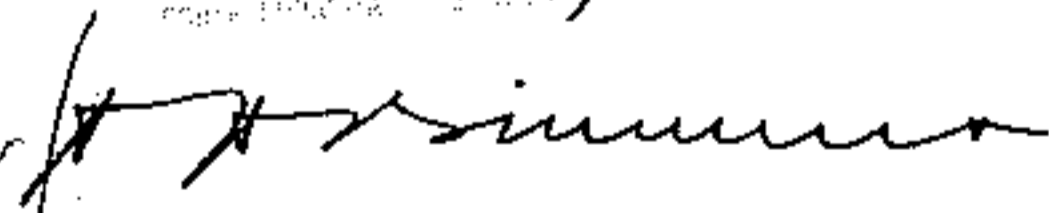
  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LÓPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINA O'CONNOR  
VICEPRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
(en derecho) DISI-111

  
RICARDO LEVENE (B)  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ANTONIO BOGGIANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
en derecho

  
JORGE ALEJANDRO MAGNONI  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

///DENCIA DE LOS DOCTORES AUGUSTO C. BELLUSCIO Y ENRIQUE S. PETRACCHI

Que no resulta conveniente la modificación adoptada en este acto por la mayoría.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JORGE ALEJANDRO MAGNONI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION